**Declaración Responsable Veterinario Explotación**

**ANEXO**. **NO** será de aplicación a las siguientes explotaciones

**a)** Explotaciones:

**1.** Aves:

* Pollita de recría: menor a 750 animales.
* Gallinas reproductoras pesadas: menor a 150 animales.
* Gallinas reproductoras ligeras: menor a 188 animales.
* Pavo reproductor: menor a 75 animales.
* Pavo de engorde: menor a 150 animales.
* Pato reproductor: menor a 125 animales.
* Pato de engorde: menor a 250 animales.
* Pintada: menor a 107 animales.
* Oca reproductora: menor a 125 animales.
* Oca de engorde: menor a 250 animales.
* Avestruz: menor a 2 animales.
* Perdiz reproductora: menor a 375 animales.
* Perdiz de engorde: menor a 833 animales.
* Codorniz reproductora y ponedora: menor a 833 animales.
* Codorniz de engorde: menor a 1.875 animales.
* Faisán reproductor: menor a 125 animales.
* Faisán de engorde: menor a 250 animales.
* Paloma: menor a 375 animales.

**2.** Especies cinegéticas de caza mayor criadas, mantenidas o cebadas como animales de producción:

a) Corzos, ciervos, gamos:

Explotaciones de producción y reproducción con censo:

i. Menor a 20 reproductoras.

ii. Menor a 50 animales para cebo.

b) Jabalíes:

Explotaciones de producción y reproducción con censo:

a) Menor a 5 reproductoras.

b) Menor a 25 animales para cebo.

**3.** Especies peleteras: visón, zorro rojo, nutria y chinchilla:

Explotaciones con menos de diez animales.

**b)** Las explotaciones de pequeño tamaño:

1. Bovino de producción cárnica:

Explotaciones de bovino con censo:

a) Menor a 5 reproductoras.

b) Menor a 30 animales para cebo.

2. Bovino de producción láctea:

Explotaciones de menos de 5 animales de producción láctea.

3. Ovino/Caprino:

Explotaciones de producción y reproducción con censo:

a) Menor a 20 reproductoras.

b) Menor a 50 animales para cebo.

4. Porcino:

Explotaciones de producción y reproducción con censo:

a) Menor a 5 reproductoras.

b) Menor a 25 animales para cebo.

5. Equino:

a) Cebaderos y explotaciones de producción de carne con censo inferior a 10 UGM (10 caballos).

b) Resto: hasta 5 UGM.

6. Aves:

Explotaciones avícolas con el siguiente censo:

a) Menos de 350 ponedoras.

b) Menos de 1000 pollos para producción cárnica.

7. Conejos:

a) Explotaciones con menos de 300 madres reproductoras.

b) Explotaciones con menos de 2000 conejos de engorde.

8. Caza de cría:

a) Explotaciones de producción de huevos: menos de 350 ponedoras.

b) Explotaciones de producción de aves de abasto o para suelta en cotos de caza: menos de 1000 animales/año.

c) Explotaciones de conejo silvestre: menos de 300 madres reproductoras.

9. Apicultura: Explotaciones de menos de 15 colmenas.

10. Acuicultura: Establecimientos exentos de tener autorización como establecimiento de acuicultura.

Establecimientos de acuicultura que produzcan una pequeña cantidad de animales de acuicultura para el suministro para consumo humano; estanques y otras instalaciones con fines de pesca de recreo, mediante la repoblación con animales de acuicultura que estén confinados y no puedan escapar; establecimientos de acuicultura que tengan animales de acuicultura con fines ornamentales en instalaciones cerradas…

**c)** Las explotaciones de autoconsumo.

**d)** Los certámenes ganaderos, mataderos, plazas de toros, concentraciones de animales no permanentes y puestos de control.